

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0060-2024-DGA-UNP

Piura, 07 de marzo de 2024

VISTO

El Expediente N° 000047-5501-24-3, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento de fecha 04 de mayo de 2023; Informe N.º 020-2024-AE-URH-UNP de fecha 23 de enero de 2024; Informe N° 0105-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 30 de enero de 2024; Informe N.º 134-2024-OCAJ-UNP de fecha 13 de febrero de 2024; Oficio N.º 688-AE-URH-UNP-2024 de fecha 27 de febrero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria):

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regimenes de su autonomía;

Que, mediante Expediente N° 000047-5501-24-3, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento de fecha 04 de mayo de 2023, mediante la cual la Sra. Vilma Elena Sánchez de Navarro, identificada con DNI 02657956, manifiesta que habiendo fallecido su hijo Héctor Arturo Navarro Sánchez, el 28 de abril de 2023, solicita el pago de los gastos por fallecimiento y luto conforme a la normativa vigente, para tal efecto anexa el Acta de defunción N° 5001282923 expedida por la RENIEC de Piura, Acta de nacimiento emitido por la Municipalidad Distrital de Castilla N° 1143:

Que, mediante Informe N.º 020-2024-AE-URH-UNP de fecha 23 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica que ante la solicitud del párrafo que antecede, informa que la solicitante es pensionista del Estado en la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, comunica que a la solicitud adjunta Acta de defunción Nº 5001282923 expedida por la RENIEC de Piura, correspondiente al fallecido Héctor Arturo Navarro Sánchez, registrando como fecha de fallecimiento el 28 de abril de 2023, Partida de nacimiento del fallecido demostrando el parentesco con la solicitante. Boleta Electrónica Nº EB01-1636 emitida por la Funeraria Ramos por concepto de ataúd de madera, alquiler de capilla ardiente, alquiler de carroza porta féretro y alquiler de coche porta flores. Copia de boleta electrónica Nº EB01-6797 emitida por Funeraria Reyes AG. Por concepto de servicio de sepelio. En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo. El Decreto Supremo N° 177-2022-EF de fecha 04/08/22, en su disposición transitoria final, establece textualmente que: el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio servicio funerario completo al personal cesante del régimen del decreto Legislativo N° 276 ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las disposiciones reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia 038-2019 subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley 20530, régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al estado no comprendidos en el Decreto Ley 1999o, de dicho personal. Subsidio por fallecimiento S/ 1,500.00 y Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo S/ 1,500.00. Son tres mil con 00/100 soles;

Que, mediante Informe N° 0105-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 30 de enero de 2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, comunicando que la solicitud de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de la Sra. Vilma Elena Sánchez de Navarro por fallecimiento de su hijo Héctor Arturo Navarro Sánchez, emitiendo la siguiente Certificación Presupuestal:

DECRETO SUPREMO Nº 177-2022-EF

SECCIÓN FUNCIONAL: 0030 PENSIONES Y BENEFICIOS CESANTES Y JUBILADOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS.

PARTIDA: 2.2.2.1.3.1 GASTOS POR SEPELIO Y LUTO PERSONAL ACTIVO.

TANTIDA.	.2.2.1.3.1 GASTOS FOR SEFELIO 1 LUTO	7 -
BENEFICIARIO	Vilma Elena Sánchez de Navarro	
VÍNCULO	HIJO Héctor Arturo Navarro Sánchez	
BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO	S/ 3,000.00	ļ.
CERTIFICADO	49	











RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0060-2024-DGA-UNP

Piura, 07 de marzo de 2024

Que, mediante Informe Nº 134-2024-OCAJ-UNP, de fecha 13.02.24, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 177-2022-EF recién desde el 05/08/2022, en su Disposición Complementaria Final, se estableció el "otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276. Que en este sentido, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 177-2022-EF, solo y únicamente al personal cesante; y siendo que, el presente caso, la administrada doña Vilma Elena Sánchez de Navarro, ostenta la calidad de pensionista de conformidad lo señala su propio requerimiento, así como la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos en su Informe N° 020-2024-AE-URH-UNP. En virtud a lo establecido en el marco legal detallado en autos, además de lo señalado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, OPINA que: Al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura. - Que se condiciona la presente, con el objeto que previamente sea su persona en calidad de Titular de la Unidad de Recursos Humanos, quien certifique o corrobore la condición o Régimen Laboral que ostentaba la administrada Sra. Vilma Elena Sánchez de Navarro; en el entendido que el Decreto Supremo N° 177-2022-EF ampara únicamente al personal cesante del Régimen del Decreto Legislativo N° 276. Con lo cual, se declarará procedente lo solicitado, siempre y cuando, se constate que dicha condición sea la de CESANTE DEL RÉGIMEN LABORAL DEL D.L. N° 276;

Que, mediante Oficio N.º 688-AE-URH-UNP-2024 de fecha 27 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que la Sra. Vilma Elena Sánchez de Navarro, viene percibiendo pensión de cesantía como consecuencia de haber laborado al servicio del Estado en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276, y es por tal motivo que se ha procedido a la elaboración del informe de subsidio y gastos de sepelio por causal de deceso de familiar directo, al amparo de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 177-2022-EF;

Que, el inciso 3) del artículo 175º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nº 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable declarar PROCEDENTE lo solicitado por la servidora Sra. Vilma Elena Sánchez de Navarro, quien viene percibiendo pensión de cesantía como consecuencia de haber laborado al servicio del Estado en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, según lo informado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N.º 688-AE-URH-UNP-2024 de fecha 27 de febrero de 2024;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que gire a favor de la Sra. VILMA ELENA SÁNCHEZ DE NAVARRO, cesante del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, la suma de S/ 3,000.00 (tres mil y 00/100 soles), por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por el deceso de su hijo Héctor Arturo Navarro Sánchez, que se efectuará conforme lo ha precisado el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante el Informe N° 0099-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 30 de enero de 2024 y a lo informado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N.º 688-AE-URH-UNP-2024 de fecha 27 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 2°. - CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE.

SECOLO NACIONAL DE QUE RA .

FYSO/VHBA cc. RECTOR UC UT OPYPTO URH (4) OCAJ INT ARCHIVO

